

Esta autorización que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga solamente para fines industriales y por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en todo lo demás al Reglamento de recogida de algas y corte de algas de fondo publicado por Orden ministerial de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230) y normas establecidas por las Circulares de esta Dirección General número 9/68 del 26 de abril de 1969 y número 9/70 de fecha 15 de junio de 1970 sobre corta de algas de fondo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 24 de febrero de 1971 sobre autorización a la Empresa «Algastur, S. A.», para la recogida de algas del género «liquens».

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de la Empresa «Algastur, S. A.», solicitando la autorización condicional de recogida de algas del género «liquens» para su industrialización en los Distritos Marítimos interesados.

Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «Algastur, S. A.», los cupos anuales de algas en los Distritos Marítimos que a continuación se indican:

Provincia marítima	Distritos Marítimos	Cupo de algas autorizados — Toneladas anuales «liquens»
Vigo	Cangas	20
	Corme	75
	Noya	75
La Coruña ..	La Coruña (capital)	50
	Muros	75
	Corcubión	75
	Sada	5

Estos cupos se conceden únicamente para la recogida de algas del género «liquens».

La presente autorización se otorga condicionada a lo dispuesto en el artículo sexto del vigente Reglamento para la recogida de algas y corte de algas de fondo, publicado por Orden ministerial de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 230).

La Empresa «Algastur, S. A.», queda obligada:

1.º A no hacer uso de la presente autorización en tanto no demuestre mediante el certificado de capacidad industrial poseer las instalaciones industriales necesarias para la elaboración de algas del género «liquens» en la cuantía de 400 toneladas anuales de carragenatos en jornadas normales de ocho horas de trabajo.

2.º A presentar en la Dirección General de Pesca Marítima el certificado de capacidad industrial que se indica en el punto anterior, juntamente con el documento acreditativo de la puesta en marcha de la fábrica, en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º A industrializar en su fábrica el cupo de algas del género «liquens» recolectado, no pudiendo exportar materia prima o productos comerciales derivados, susceptibles de un nuevo tratamiento industrial o químico, sin permiso de la Dirección General de Pesca Marítima.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga solamente para fines industriales y por un plazo de diez años, contados a partir de la fecha en que le sean expedidos a la Empresa «Algastur, S. A.», los documentos que se indican en el punto primero y segundo de esta Orden ministerial, ajustándose la presente autorización al Reglamento de recogida de algas y corte de algas de fondo, publicado por Orden ministerial del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» núm. 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima,

ORDEN de 24 de febrero de 1971 sobre autorización para instalar 30 viveros de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera. Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda. Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera. El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta. Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta. El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales «intervivos» y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero número 151 del Polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Oubiña I».

Concesionario: Don Juan Oubiña Otero.

Vivero número 183 del Polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Mano II».

Concesionario: Don Manuel Oubiña Otero.

Vivero número 142 del Polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Oubiñar».

Concesionario: Don Valentín Oubiña García.

Vivero número 155 del Polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «A. J. número 1».

Concesionario: Don Antonio Gondar Muñiz.

Vivero número 141 del Polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Carran número 2».

Concesionario: Don Manuel García Corés.

Vivero número 176 del Polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Saltón número 2».

Concesionario: Don Antonio Rodríguez Corés.

Vivero número 215 del Polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «José L. número 2».

Concesionario: Don José Luis Corés Besada.

Vivero número 205 del Polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «Canallón».

Concesionario: Don Francisco Dios Ramos.